



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N° 0472-2023-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0472-2023-CU-UNALM. - La Molina, 23 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 21 de setiembre de 2023, el Dr. Luis Icochea Salas, Profesor Principal de la Facultad de Pesquería solicita se revise la última ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Agrícola; Que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento; Que, conforme el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se encuentra el derecho por parte de cualquier administrado para que pueda ser materia de una denuncia la cual debe seguir su procedimiento; Que, es preciso destacar que la institución educativa puede declarar la nulidad de oficio en cuestión esta debe ser presentada dentro de los plazos procedentes de dos años. De acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General señala en qué casos se puede dar la nulidad de oficio:

Artículo 202°.- Nulidad de Oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, siendo relevante señalar que la competencia para declarar cualquier nulidad de oficio es de responsabilidad de la propia institución con lo cual antes deberá procederse a realizar el informe correspondiente; Que, en el presente caso, correspondería al mismo Consejo Universitario al ser el máximo órgano de gestión y administrativo y no tener superior jerárquico en dicha atribución:

Artículo 129°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNALM;

Que, con lo cual, es importante que, al ser el competente para ver una denuncia o una presunta nulidad dirigida al Consejo Universitario, cabe conformar una comisión que determine acerca si se ha cumplido con el debido proceso para la ratificación del Sr. Cerna, siendo que posteriormente este debe ser visto por el Consejo Universitario; y de verse alguna irregularidad, correr traslado al administrado perjudicado, es decir al Sr. Cerna;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N° 0472-2023-CU-UNALM

-2-

Que, las causales de nulidad son las siguientes:

Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Informe Legal N.º 406-2023-OAL/UNALM, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal concluye lo siguiente:

- Ante la presentación de una denuncia, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que esta sea vista por el Consejo Universitario.
- Considerando la envergadura del caso y habiendo tenido informe legal anterior sobre el caso, esta oficina recomienda que el Consejo Universitario haga una comisión la cual se encargue de emitir el informe sobre la evaluación del pedido.
- Siempre corresponde que quien resuelva el caso sea el Consejo Universitario.
- Posteriormente, en caso de encontrarse alguna causal de nulidad se deberá de correr traslado del informe aprobado al tercero que podría ser el afectado para su derecho de defensa, con un periodo mínimo de 5 días hábiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 literal a) del Reglamento General y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Conformar una comisión especial para evaluar el caso de la última ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Agrícola:

- Decano de la Facultad de Zootecnia
- Director de la Escuela de Posgrado
- Srta. Streysi Atenas Palacios Enríquez (Representante del TECU)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N° 0472-2023-CU-UNALM

-3-

ARTÍCULO 2.- Otorgar un plazo de diez (10) días calendarios a la Comisión Especial, a partir de recepcionada la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,DPD,VRI,FACULTAD,MIEMBRO